



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2708

08/01/2020

4716

AUTOR/A: FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), tiene la obligación de aplicar todos los procedimientos legales y constitucionales a su alcance para preservar la igualdad de oportunidades y la capacidad de libertad y de educación del alumnado en lo que significa todo su conocimiento y capacidad de pensamiento libre y crítico, como así hace.

Dentro de su ámbito territorial, corresponde a las Administraciones educativas - a través de la Inspección Educativa- asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como de la mejora del sistema educativo y de la calidad y equidad de la enseñanza.

En el caso concreto de la presente iniciativa – en el Colegio Público Font de L'Alba en Tarrasa (Barcelona)- es preciso señalar que, a instancias del Área funcional de la Alta Inspección de Educación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña informó el pasado mes de junio que:

- Por orden del Conseller d'Educació se abrió expediente a la docente, que tuvo como base los siguientes documentos:
 - El informe de la Inspección de Educación.
 - El informe del Centro Educativo.
 - El informe de la maestra.
 - El informe de urgencias.
 - La denuncia de los hechos, por parte de la familia, a los Mossos d'Esquadra.



- La denuncia de la familia al Departament d'Educació de la Generalitat.
- Una vez analizada dicha documentación se concluyó lo siguiente:
 - Que no se ha podido evidenciar fehacientemente maltrato físico de la docente a la alumna.
 - Que no se percibe motivación ideológica de la docente en su actuación, ya que también rechazó los símbolos y dibujos de otros alumnos, al considerar que no se ajustaban a los criterios dados al grupo.
 - Que hay hechos presuntamente realizados por la docente, como romper en público el trabajo de una alumna o dejarla sola en el pasillo, que podrían constituir falta disciplinaria.

Por todo ello, se indica que se procedió a abrir expediente disciplinario a la maestra y, como medida cautelar, se estableció que la docente (tutora) estuviera siempre acompañada por otra docente cuando realizase una actividad de enseñanza aprendizaje en el aula.

El procedimiento disciplinario a raíz de los hechos ocurridos por una presunta mala práctica docente es llevado a cabo, como corresponde legal y constitucionalmente, por los Servicios de Inspección técnica de la Generalitat de Cataluña, en el que el MEFP, a través de la Directora de la Alta Inspección en dicha Comunidad Autónoma, estuvo informado en todo momento.

En todo caso, cabe aclarar que la Alta Inspección no es una inspección de la Inspección, ya que su naturaleza y régimen jurídico no tiene nada que ver con los cuerpos técnicos que en cada territorio autónomico tienen encomendada la función de visitar centros, y que pueden intervenir directamente ante la constatación de irregularidades según el correspondiente procedimiento administrativo. La Alta Inspección de Educación no tiene competencias ejecutivas ni puede invadir competencias autonómicas.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Alta Inspección vigila el cumplimiento de la normativa básica estatal en materia educativa sin intervenir de forma ejecutiva o sancionadora en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas. El control de legalidad pertenece a los órganos jurisdiccionales y el Estado no puede ejercerlo por sustitución de la competencia autonómica.

Asimismo, cabe informar que lo dicho anteriormente aplica también a los libros de texto, ya que el punto tercero de la Disposición Adicional cuarta de la LOE, sobre libros de texto y demás materiales curriculares, establece que:





“3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley”.

La elección del material pedagógico, incluidos los libros de texto, es una decisión que se inserta en el proyecto educativo, pertenece a los centros y participa toda la comunidad educativa, con respeto en todo momento de lo establecido en la legislación vigente. Asimismo, es preciso incidir en que cualquier irregularidad o vulneración será supervisada por los Servicios de Inspección técnica, revisada por la propia Administración y, eventualmente, tutelada por los tribunales.

Cabe recordar que el presunto carácter adoctrinador de los libros de texto debe ser probado de forma objetiva y sólo puede ser determinado por los tribunales de justicia, que han interpretado la prohibición de censura previa.

Madrid, 18 de febrero de 2020